

Tercero. — Un automóvil «Seat 600-D», número de bastidor 345619, valorado en 63.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio del tan precitado sorteo.

La venta de papeletas se efectuará a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.309-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sitges, en su condición de Presidente de la Junta Rectora del Hospital de San Juan Bautista, de la localidad, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de marzo de 1968.
 Peticionario: Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sitges, en su condición de Presidente de la Junta Rectora del Hospital de San Juan Bautista, de la localidad.

Clase de rifa: Benéfica.
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.
 Precio de la papeleta: 20 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Dodge Dart G. L.», matrícula B-602.970, número de motor E 006035 y de bastidor 206786, valorado en 229.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al que haya obtenido el premio mayor en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Segundo.—Un televisor marca «Inter», número 3208364, valorado en 23.001,81 pesetas, para el poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Un televisor marca «Inter», número 3207867, valorado en 23.001,81 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.310-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali, Francisco Márquez Martínez, Bernabé Alias Cañada y Catalina Ayala González, cuyos últimos domicilios conocidos han sido, respectivamente, Nador, Málaga y la última desconocida, encartados todos en los expedientes acumulados 248/64 a 260/64, ambos inclusive, por medio del presente edicto se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión de 4 de abril de 1968, en relación con los citados expedientes, ha dictado el siguiente fallo:

- a) Anular el acuerdo dictado por este mismo Pleno en su sesión del día 9 de marzo de 1968, por erróneo y a virtud de las atribuciones que otorga el artículo 112 de la vigente Ley.
- b) Que en su lugar el fallo dictado en los expedientes 248/64 a 260/64 acumulados, ambos inclusive, es el siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de tentativa, en cada uno de los expedientes acumulados, de las comprendidas en el número 2 del artículo séptimo, en relación con el número 2 del artículo segundo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y en relación con la aprehensión de otros tantos automóviles Mercedes-Benz, tipo 190, y un valor cifrado en cada una de las infracciones de 264.474 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores, a Eugenio Kraemer Walter y a Julio Martínez López, y en concepto de cómplices, a Antonio Bernard Ferrandis, Federico Galiana Galiana y Miguel Martínez Sesé, todos ellos en todas y cada una de las trece infracciones que se declaran cometidas. Declarándose asimismo cómplice de la infracción cometida en el expediente en el que figuran inculcados, los siguientes señores: Juan Domínguez Escudero (248/64), Antonio Baeza Pérez (249/64), Antonio Ayala González (250/64), Jesús Ruiz Martín (251/64), José Moreno López (252/64), Bernabé Alias Cañada (253/64), Francisco Márquez Martínez (254/64), Francisco Ruiz Ruiz (255/64), Carmelo Caicedo Domínguez (256/64), Francisco Platero Cabrera (257/64), Ramón Antonio Gálvez (258/64), Aniceto Garcés Álvarez (259/64) y a Juan Peña Marín (260/64). Siendo responsable subsidiario de Bernard y Galiana, Eugenio Kraemer Walter.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante primera del artículo 15, por su condición de funcionario público, para el inculcado señor Bernard; octava del mismo artículo, por la tenencia de establecimiento mercantil, para los señores Kraemer, Martínez López, Ayala González, Moreno López y Ruiz Ruiz, así como la circunstancia atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia que se aprecia en la conducta de los señores Domínguez Escudero, Baeza Pérez, Ayala, Ruiz Martín, Alias Cañada, Márquez Martínez, Ruiz Ruiz, Caicedo, Platero, Antonio Gálvez, Garcés Álvarez y Peña Marín. No estimándose circunstancia modificativa alguna en los señores Galiana y Martínez Sesé.

Cuarto.—Imponer como sanción por dichas infracciones la multa total de 15.487.268 pesetas, como consecuencia de las que en cada caso se imponen y que responden al siguiente detalle, en cada uno de los expedientes instruidos y ahora sancionados:

	Base	Tipo %	Sanción
Autores:			
Eugenio Kraemer	66.118,50	466	308.112
Julio Martínez	66.118,50	466	308.112
Cómplices:			
Antonio Bernard	33.059,25	466	154.056
Federico Galiana	33.059,25	433	143.147
Miguel Martínez Sesé	33.059,25	433	143.147
Titular del coche	33.059,25	400 ó 403	—
Total	264.474,00		

Por todo lo cual, y como consecuencia de las responsabilidades que se exigen al declarado cuarto cómplice, en cada uno de los expedientes y solamente en el que cada uno ellos aparece como titular del coche y de las trece responsabilidades exigidas a los restantes declarados cómplices y autores en todos y cada uno de los expedientes, las sanciones que se imponen a los distintos inculcados son las siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
Expedientes e inculcados:			
248 a 260/64. E. Kraemer	859.540,50	466	4.005.459
248 a 260/64. Julio Martínez	859.540,50	466	4.005.459
248 a 260/64. A. Bernard	429.770,25	466	2.002.729
248 a 260/64. F. Galiana	429.770,25	433	1.860.905
248 a 260/64. M. Martínez	429.770,25	433	1.860.905
248/64. Juan Domínguez	33.059,25	400	132.237
249/64. Antonio Baeza	33.059,25	400	132.237
250/64. Antonio Ayala	33.059,25	433	143.147
251/64. Jesús Ruiz	33.059,25	400	132.237
252/64. José Moreno	33.059,25	433	143.147
253/64. Bernabé Alias	33.059,25	400	132.237
254/64. Francisco Márquez	33.059,25	400	132.237
255/64. Francisco Ruiz	33.059,25	433	143.147
256/64. Carmelo Caicedo	33.059,25	400	132.237
257/64. Francisco Platero	33.059,25	400	132.237
258/64. Ramón A. Gálvez	33.059,25	400	132.237
259/64. Aniceto Garcés	33.059,25	400	132.237
260/64. Juan Peña	33.059,25	400	132.237
Totales	3.438.162,00		15.487.268

Declarando que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido, dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Quinto.—Declarar extinguida la responsabilidad de los inculpados señores Miguel Martínez Sesé y Juan Domínguez Escudero por fallecimiento de los mismos.

Sexto.—Decretar el comiso de los vehículos aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, como sanción accesoria.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción al resto de los encartados en los expedientes, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

c) Notifíquese el presente fallo a todos los inculpados, con la advertencia legal de que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba el presente acuerdo, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman de conformidad los señores del Tribunal, con el Secretario, que da fe.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Secretario.—2.308-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valladolid por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo último, al conocer del expediente número 2/1968, instruido el 15 de enero de 1968 contra Helmut Redick, con domicilio en Wessel (Alemania), Lomsgestr, 7, por aprehensión del vehículo de procedencia extranjera, de su propiedad, «Citroën-Tiburón DS-19», matrícula MT-2144, en el pueblo de Alaejos, de esta provincia; se acordó por unanimidad declarar el hecho constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, comprendida en los casos primero y tercero del artículo 13 del texto de la jurisdicción de 16 de julio de 1964, siendo responsable de ella en concepto de autor Helmut Redick, a quien se impone multa de 135.000 pesetas, más el comiso del vehículo de referencia y reconocimiento a los aprehensores del premio reglamentario.

Se hace saber igualmente a Helmut Redick que el importe de dicha sanción deberá ser ingresado, en metálico, en esta Delegación dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio, exigiéndose en caso contrario la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, y que contra este fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro del indicado plazo.

Valladolid, 1 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.280-E.

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente y en su sesión del día 29 de marzo último, al conocer del expediente número 13/1968, instruido en 27 de febrero de 1968 contra John Shereschewsky, y cuyo último domicilio conocido es en Los Geranios de Fuengirola (Málaga) y se desconoce el actual, por aprehensión del vehículo indocumentado de su propiedad y de procedencia extranjera, «Volkswagen», matrícula FT-51-76, ha dictado la siguientes resolución:

Declarar el hecho objeto del expediente como constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, comprendida en los casos primero y tercero del artículo 13 del texto de la Jurisdicción de 16 de julio de 1964, siendo responsable de ello, en concepto de autor, John Shereschewsky, a quien se impone una multa de 128.000 pesetas más el comiso del vehículo de referencia y reconocimiento a los aprehensores del premio reglamentario.

Se hace saber igualmente al sancionado que el importe de dicha multa deberá ser ingresado, en metálico, en esta Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la

publicación de este anuncio, exigiéndose, caso contrario, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, y que contra dicho fallo puede interponer en dicho plazo recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Valladolid, 1 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.281-E.

El Tribunal Provincial de Contrabando, constituido en Comisión Permanente, y en su sesión del día 29 de marzo último, al conocer de los expedientes que a continuación se relacionan, instruidos por aprehensión de vehículos de procedencia extranjera, carentes de documentación, desconociéndose el nombre de su dueño o usuario:

Expediente número 53/1967. Vehículo «Opel-Olimpia», matrícula FH-E-614.

Expediente número 1/1968. Vehículo «Citroën-Tiburón», matrícula 2199-G-X-75.

Expediente número 4/1968. Vehículo Citroën-Tiburón, sin placas de matrícula, número motor 19205439 y chasis 890-2189.

Expediente número 5/1968. Vehículo «Simca-Aronde», sin placas de matrícula, número de bastidor 90A-432174.

Expediente número 9/1968. Vehículo «Peugeot-403», matrícula 2599-BQ-13.

Expediente número 10/1968. Vehículo furgoneta «Volkswagen», sin placas de matrícula, número de motor I-0793922.

Expediente número 11/1968.—Vehículo «DAF», matrícula GL-AK-457, y

Expediente número 12/1968 Vehículo «Dauphine», matrícula 8096-B-93.

Ha dictado en todos ellos la siguiente resolución: Declarar los hechos objeto de los expedientes como constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, comprendida en el caso primero y segundo del artículo 13 del texto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, sin reo conocido; declarar asimismo el comiso de los vehículos afectos a los expedientes para su venta reglamentaria en pública subasta y reconocer a los aprehensores el premio que prescribe la Ley de Contrabando.

Valladolid, 1 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.279-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado por obra y precios del de mejora de los regadíos del río Dilar (acequias de Ogijares, Gojar y Alhendin), Granada».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto modificado por obra y precios del de mejora de los regadíos del río Dilar (acequias de Ogijares, Gojar y Alhendin), Granada», a «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.», en la cantidad de 20.362.570 pesetas, que representa el coeficiente 0,6679789681 respecto al presupuesto de contrata de 30.483.849 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén, camino CR-1-B de la Zona Baja de Vegas, término municipal de Espeluy (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 257J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;